



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021

Ejecutivo N° 2021-0652

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta el valor del capital implícito en el pagaré base de recaudo, aclare al Juzgado la pretensión primera de la demanda.
2. Aclare la pretensión tercera de la demanda, ya que hace alusión a unas cuotas, y se observa en el cartular, que la obligación no se pactó por instalamentos.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 60 del 18-08-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M

*PTG*  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria

ym.